

European Union Intellectual Property Office (EUIPO)

A/A: Sr. Antonio Campinos (Director Ejecutivo)

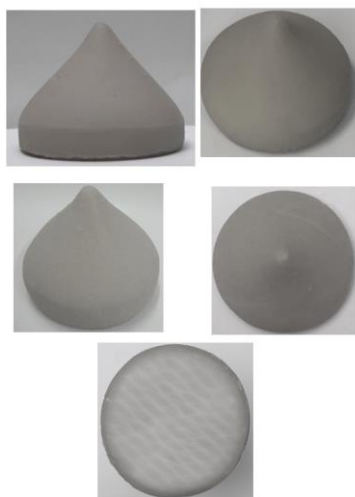
Avenida de Europa, 4
03008 Alicante

Ginebra, 8 de Noviembre de 2016

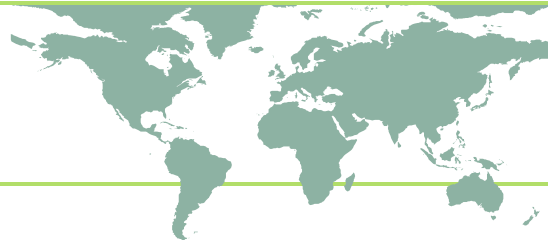
Distinguido Sr. Campinos:

Me dirijo a Ud. en calidad de Director Ejecutivo de la *Organización para una Red Internacional de Indicaciones Geográficas - oriGIn* -, cuyos objetivos son la promoción de una protección jurídica más eficaz de las indicaciones geográficas a nivel nacional, regional e internacional y la promoción de las indicaciones geográficas como instrumento de desarrollo sostenible para los productores locales y las comunidades.

oriGIn ha tenido conocimiento de la reciente resolución de 10/8/2016 del Departamento de Operaciones de la EUIPO que acuerda la denegación de la marca colectiva de la UE nº 15314735, solicitada por el Consejo Regulador de la DOP Queso Tetilla y consistente en la forma tridimensional que identifica a estos quesos (reproducida a continuación), en aplicación del art. 7.1.b) del «Reglamento (CE) 207/2009 sobre la marca de la Unión Europea» por carecer de carácter distintivo.



Desde el organismo al que represento nos encontramos contrariados por el sentido de esta resolución habida cuenta de que la aptitud de esta forma para distinguir por sí sola a los quesos de la DOP “Queso Tetilla” de los quesos no amparados por la misma (que presentan formas distintas o, en algunos casos, vagamente semejantes, pero nunca coincidentes con la característica forma de pecho femenino que da nombre a esta DOP) ha quedado reconocida:



- En las propias «**Directrices sobre la práctica de la EUIPO en materia de marcas**»: en el apartado 2.10.3.4 de la parte B sección 4 se exponen ejemplos de infracción de lo previsto en las letras c) y d) del art. 13.1 del «Reglamento (UE) nº 1151/2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios» que *“protegen las DOP/IGP frente a diversas indicaciones falsas o engañosas acerca del origen, la naturaleza o las cualidades esenciales del producto de que se trate”*. Según las Directrices de la Oficina:

“una MUE puede considerarse engañosa cuando, por ejemplo, contenga elementos figurativos que suelen asociarse con la zona geográfica en cuestión (como monumentos históricos sobradamente conocidos), o cuando reproduzca una forma específica del producto”.

Lo anterior debe interpretarse de un modo restrictivo: se refiere únicamente a las MUE que contienen una imagen singular y reconocida que se toma de manera habitual como símbolo del lugar de origen específico de los productos objeto de la DOP/IGP, o una forma singular del producto que se describe en el pliego de condiciones de la DOP/IGP.

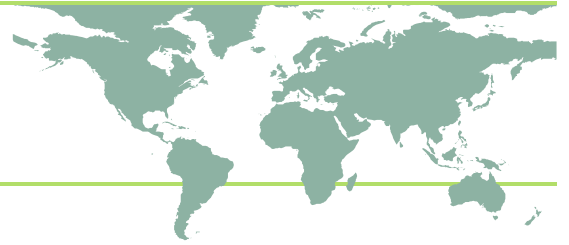
DOP/IGP	Marca de la Unión Europea (ejemplos inventados)	Aclaración
QUESO TETILLA (ES/PDO/0017/0088)	Una MUE que representa un queso con forma cónica	La forma singular del producto se describe en el pliego de condiciones de la DOP «Queso Tetilla».

A la vista de esto, cabe entender que una marca consistente exclusivamente en esta forma será efectivamente engañosa cuando se aplique a quesos no amparados por la DOP “Queso Tetilla”, pero nunca carente de distintividad cuando se solicite como marca colectiva por el propio Consejo Regulador de la DOP y para individualizar a los quesos amparados por dicha DOP.

- Por el **Tribunal de Marca de la UE** que en sentencia firme nº 419 de 31/10/2013 concluía:

“La DOP “Queso Tetilla” lo que protege es el nombre tradicional de un producto (queso tetilla), que se asocia inexorablemente en los consumidores a una forma cónica o convexo cónica, pues el nombre atribuido a la DOP no es de una región o lugar, sino de un queso que tiene un particular y conocido formato. La evocación del nombre de la DOP no se produce, en lo que ahora interesa (...) por la utilización de un término semejante, sino por la forma del queso comercializado. No nos movemos en un ámbito de comparación de términos o palabras; la evocación resulta, en el caso que nos ocupa, de la comercialización de un queso con una forma coincidente con la forma tradicional de los quesos de la DOP Queso Tetilla.

(...)



Consideramos que la comercialización del queso con la forma cónica que efectúa la parte demandada puede inducir a error al consumidor sobre el auténtico origen del producto.”

- Por la **Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea** que otorgó el registro y protección de esta DOP que consiste en el nombre de la forma del producto (“Tetilla”), la cual viene definida en su propio Pliego de Condiciones:

“- Forma: cónica, cóncava-convexa.

(...)

Queso Tetilla es una denominación tradicional no geográfica, que hace referencia a la peculiar forma de pecho femenino del producto, conforme a las características físicas descritas en este apartado.”

Considerando que de los fundamentos de la resolución de 10/8/2016 de denegación del registro de la marca colectiva tridimensional nº 15314735 se deriva un potencial riesgo para la registrabilidad de los signos y elementos que individualizan a las DOPs e IGPs, concluyo trasladándole la preocupación del organismo al que represento y confiando en que la presente comunicación sirva para abrir el debate en la EUIPO acerca de la conformidad a Derecho de la resolución aludida.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink that reads "Massimo Vittori". The signature is written in a cursive style and is placed on a light blue rectangular background.

Massimo Vittori
Director Ejecutivo de oriGIn